Entre los suscritos:

A. ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO, debidamente representada por JOHN MAURICIO ABONDANO FUENTES, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.048.432, lo cual acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante la "Compañía").

B. FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS SAS sociedad legalmente constituida y vigente, Con NIT. 901352782 – 1 representada en este acto por el señor LUIS ALBERTO MONTES INFANTE, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.411.509 según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal (en adelante el "Contratante").

C. La Compañía y El Contratante serán denominados de manera conjunta como las Partes e individualmente La Parte.

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de gestión de residuos peligrosos (en adelante el "Contrato") el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables a la materia, y en especial por las Cláusulas aquí contenidas, previo las siguientes definiciones:

**DEFINICIONES**

Todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato, tendrán el significado establecido a continuación. Para efectos de este Contrato y donde el contexto así lo requiera las palabras en singular incluirán el plural y viceversa. Cualquier referencia que se haga a un decreto, ley, resolución, estatuto o regulación se referirá a ese decreto, ley, resolución, estatuto o regulación, sus enmiendas y modificaciones.

- **Afiliada, Subordinada, Filial o Subsidiaria:** Persona, compañía, asociado o entidad bajo el control del mismo grupo económico, siendo que la Compañía o el Contratante o la Holding de estos, detenten directa o indirectamente el poder decisión.
- **Centro de Acopio Temporal (CAT):** El área delimitada en la Planta por el Contratante para almacenar los Excedentes y Otros Residuos generados de su proceso productivo.
- **Excedentes:**
  **- Excedentes Convencionales:** Residuos que por sus características puedan ser dispuestos en un relleno sanitario convencional.
  **- Residuos Peligrosos o Respel**: Los residuos sólidos y/o líquidos que resulten del proceso productivo del Contratante que, por sus características infecciosas, toxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas o reactivas puedan causar riesgo o daño a la salud humana, el medio ambiente (D.R. 4741/05).
- **Servicio de Manejo de Respel**: Asesoría Técnica prestada para el manejo de Residuos Peligrosos, así como para el cumplimiento de disposiciones legales y mejoramiento de prácticas ambientales en general. Las condiciones de este manejo se encuentran descritas en la Propuesta y Anexo No 01
- **Otros Residuos:** Se denominan Otros Residuos aquellos que han sido catalogados como tales por las Partes, los cuales podrán ser objeto de los Servicios del Contrato.
- **La Planta**: Instalaciones del Contratante, ubicadas MOSQUERA – CUNDINAMARCA
- **Alternativas de Disposición:** Corresponde a la Incineración o disposición final en Celda de Seguridad.
- **Información Confidencial:** Toda información incluyendo pero sin limitarse a las prácticas, procesos, métodos, know-how, secretos industriales, bases de datos, registros y especificaciones, lista de precios de compra y venta, listas de proveedores, listas e información sobre clientes, tecnologías (patentadas y no patentadas), estrategias de adquisición, crecimiento e inversiones, información relacionada con el personal, con las ventas, con las estrategias de mercadeo, con el comportamiento financiero, con los equipos que se utilizan en la operación, con los procedimientos empleados en la operación, modelos de negocios, información técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica y cualquiera otra relacionada con las operaciones de las partes, de sus socios o accionistas, de sus clientes y /o de cualquiera de sus Contratistas, transferida verbalmente, por escrito o de cualquier otra forma tangible, incluidos los mensajes de datos; según este término se define en la legislación

colombiana, y claramente marcada como “De Propiedad”, “Confidencial” o cualquier otra marca similar, así como cualquier información marcada, que no reúna las condiciones indicadas en el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, junto con sus correspondientes notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado por las partes que contenga, refleje, esté basado en o sea generado por tal Información.

- **Secreto empresarial:** Toda información no divulgada que una persona jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- **Movilidad 2.0:** Se refiere al aplicativo desarrollado por la compañía para la verificación de la trazabilidad desde la recolección hasta la disposición final de los residuos, por medio de la cual el contratante realiza sus solicitudes a través de su usuario y contraseña.
- **Propuesta:** 456CRM-BOG-2022 adjunta como Anexo No. 01, la cual el Contratante conoce a plenitud y ha aceptado en su totalidad.

## CLÁUSULAS

**1. OBJETO. -** La Compañía con plena autonomía técnica, laboral, directiva y administrativa, bajo su exclusivo riesgo y como contratista independiente, utilizando sus propios medios, se encargará por solicitud del Contratante de ejecutar las actividades ofrecidas en la Propuesta y en especial por las siguientes (en adelante el “Objeto” y/o los “Servicios):

**1.1. Servicio de Manejo de Respel.** - La Compañía le prestará al Contratante, siempre que así se indique en la Propuesta, el Contrato o en Anexo determinado, el Servicio de Manejo de Respel de conformidad con lo establecido en la Propuesta y/o Anexo No. 01, el cual incluye la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de estos Residuos Peligrosos, cumpliendo con las normas ambientales vigentes del caso. Para estos efectos, la Compañía entregará al Contratante un certificado de tratamiento y/o disposición final de los Residuos Peligrosos que se retiren de la Planta, dentro de treinta (30) días hábiles siguientes en que se haya realizado la disposición final y una vez pagada la factura por los Servicios.

**Condiciones y Lugar de Entrega de Respel.-** Las Partes realizarán de manera conjunta una programación estimada de entregas del Respel. No obstante, una vez realizada la programación, esta podrá ser modificada si por hechos atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito se llegare a generar una disminución o una suspensión temporal en las entregas de Respel por parte del Contratante, por motivos operativos en el lugar de Tratamiento y/o Disposición Final, o por acuerdo entre las Partes.

El Contratante como responsable del embalaje y rotulado en los vehículos asignados por la Compañía deberá realizar las mencionadas actividades garantizando el cumplimiento de las estipulaciones del Decreto 1609 de 2002, las Normas Técnicas Colombianas NTC 1692, la Ley 1252 de 2.008 y demás normas que regulan la materia, evento en el cual el Contratante garantizará en cada cargue el cumplimiento de los siguientes aspectos:

(i) Para el manejo y transporte, los Residuos peligrosos se embalarán/envasarán en envases/embalajes de buena calidad. La parte externa de los embalajes/envases no debe quedar contaminada con residuos peligrosos.

(ii) Los términos y definiciones aplicables a los diferentes tipos de embalaje/envase se encuentran estipulados en las Normas Técnicas

Colombianas 4702-1/9 “Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas”.

(iii) El Contratante deberá adjuntar copia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) cuando requieran hacer la disposición de Sustancias Químicas Controladas la cual se hace mención en el Decreto 3788 de 1.986 y que debe ser solicitado por las empresas o establecimientos que se dediquen a: compra, importación, distribución, consumo, producción o almacenamiento de este tipo de sustancias.

(iv) El Contratante deberá diligenciar y certificar en el Formato de Remisión de cada cargue, que la Compañía remita para tales efectos, en el cual se indique que los residuos peligrosos han sido debidamente embalados, rotulados y cargados conforme a las disposiciones y precauciones consagradas en el Decreto 1609 de 2002, en el Decreto 4741 de 2005, en la Ley 1252 de 2008 y en las demás normas colombianas aplicables a la materia.

**1.2. Servicios Logísticos**: La Recolección y Transporte de Respel estará a cargo de la Compañía y/o el tercero que ésta contrate para estos efectos, en la Planta del contratante los días de LUNES a SÁBADO. Cualquier modificación a las condiciones de entrega deberá ser previamente acordada entre las Partes de manera escrita.

Cualquier Servicio de recolección de Respel, el Contratante deberá solicitarlo a la Compañía a través de la plataforma Movilidad 2.0.

**2. DURACIÓN. -** El término de duración del presente Contrato será de 1 AÑO contado a partir de la firma del presente documento, sin perjuicio de ser prorrogado automáticamente, salvo que las partes manifiesten, con (30) días de antelación, su deseo de darlo por terminado.

**3. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. -** Son obligaciones de la Compañía las siguientes:

a) Cumplir y verificar que sus subcontratistas cumplan con las normas laborales respecto de la afiliación de los trabajadores que ocupe en ejecución de las operaciones, al Sistema de Seguridad Social Integral, vale decir, tanto al Sistema General de Pensiones como al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993.
b) Entregar al Contratante certificado de tratamiento y/o disposición final de los Residuos Peligrosos, que garantice el buen uso o disposición de los mismos.
c) Cumplir con la normatividad ambiental, especialmente con el Decreto 1609/02 y Decreto Reglamentario 4741/05, según sea el caso, referentes a transporte y disposición final de Residuos Peligrosos, y con toda la normatividad concordante, así como aquella que la modifique o sustituya.
d) Tramitar, obtener y mantener vigentes, en caso de ser necesario, los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes, que lo habiliten para la prestación de los Servicios.
e) Expedir las facturas que por los Servicios se generen en ejecución del presente contrato.
f) Asistir a reuniones periódicas con El Contratante en donde se analizará la gestión por parte de la Compañía y se determinarán algunos ajustes en materia comercial y operativa.
g) Las demás obligaciones que se desprendan del texto de este contrato.

**4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** Son obligaciones del Contratante las siguientes:

a) En el evento en que se requiera la prestación de servicios no incluidos en la Propuesta, pero contemplados en el Contrato como opcionales, el Contratante deberá emitir una Orden de Servicios relacionando lo que se requiere.
b) Pagar oportunamente las facturas que le expida la Compañía en virtud de la prestación de los Servicios.

c) Suministrar la información necesaria a la Compañía que conduzca a la realización de los servicios encomendados de manera eficiente y oportuna.
d) Autorizar la entrada a sus instalaciones del personal de la Compañía o de quienes ésta subcontrate para el cargue, pesaje y retiro de los Excedentes, quienes deberán cumplir con las normas de seguridad de la Planta.
e) Poner en conocimiento de la Compañía las regulaciones legales contempladas en el Sistema de Gestión Integral, esto es de Calidad Ambiental y de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional relacionadas con el manejo de los Excedentes al interior de sus instalaciones.
f) Asistir a reuniones periódicas con la Compañía en donde se analizará la gestión de este y se determinarán algunos ajustes en materia comercial y operativa.
g) Cumplir las normas vigentes sobre el manejo de residuos y presentar debidamente los desechos, identificándolos plenamente en forma cualitativa y cuantitativa, aportar las fichas de seguridad de los productos químicos en forma previa a la remisión; tener debidamente empacados y almacenados los desechos, reservándose la Compañía el derecho de no recoger todo producto que presente fallas en el empaque o que ponga en riesgo a los funcionarios.
h) Dar aviso ya sea por correo electrónico o telefónicamente, con mínimo 24 (veinticuatro) horas de anticipación, cuando no haya generación de residuos. Si este aviso no se da y la Compañía hace el recorrido, el Contratante está obligado a pagar el servicio de transporte y/o el recargo por minuto de espera estipulado en la propuesta de Servicio.
i) Solicitar los servicios objeto del presente contrato a través de la plataforma de la compañía Movilidad 2.0.
j) Cumplir con las normas vigentes y ambientales del caso para el desarrollo del presente contrato.
k) Las demás obligaciones dimanadas de este contrato y la ley.

**5. VALOR DEL CONTRATO. -** El valor del contrato estará reflejado y determinado por los siguientes servicios:

**5.1. Valor Servicio de Manejo de Respel. -** Por el Servicio de Manejo de Residuos peligrosos, el Contratante le pagará a la Compañía el valor que se indica en el Anexo No. 01 de este contrato, o en ausencia de precio en este anexo será el valor unitario facturado por la Compañía.

**5.2. Servicios Logísticos. -** Por el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y tratamiento que la Compañía le hubiere prestado efectivamente a el Contratante, el Contratante le pagará a la Compañía **EL** valor que se indica en el Anexo No. 01.

**PARÁGRAFO. -** Los precios unitarios que se indiquen la Propuesta y/o Anexos de este contrato se consideran fijos durante el primer año de vigencia de este contrato. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán modificar dichos valores anualmente, los cuales deben ajustarse a los precios del mercado, que estén vigentes al momento de dicha modificación. Igualmente se considerará ajustar las tarifas teniendo como base un criterio objetivo válidamente justificado por la Compañía, entendiéndose como medida valida los indicadores de inflación como el IPC.

**6. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. -** La Compañía procederá a facturar los valores que efectivamente se hubieren generado, como consecuencia de los servicios que preste en desarrollo del Contrato.

Salvo disposición en contrario, el Contratante efectuará el pago mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta autorizada e informada por la Compañía. Dicho pago de los servicios se efectuará dentro de los (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura por parte de la Compañía.

Los pagos a que hubiere lugar a favor de la Compañía se harán dentro de los días calendario siguientes a la fecha en que se presente la factura, de acuerdo con estudio de crédito aprobado, que para el efecto hubiere emitido la Compañía con los comprobantes que exija el Contratante, pago que hará este último mediante transferencia electrónica en la cuenta que para el efecto le indique la Compañía.

No se entregará Acta de Disposición si el Contratante no ha cancelado los Servicios.

**Parágrafo:** El Contratante quedará en Mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello, En caso que el Contratante incurriera en mora en el pago, reconocerá y pagará a la Compañía intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero insoluta a la tasa máxima permitida por la ley, subsistiendo la obligación de el Contratante de cancelar las obligaciones que se hayan derivado por la ejecución de este contrato, así como las notas a que hubiere lugar, los costos de la cobranza judicial o extrajudicial de los perjuicios que se causen. En forma adicional si el Contratante incurriera en mora, la Compañía podrá suspender temporal o totalmente el servicio sin necesidad de notificación o reconvención judicial.

**7. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES-** Las Partes se comprometen a mantener en estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, sus filiales, subsidiarias y/o asociados, clientes y/o proveedores, y a respetar con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de estas compañías. Toda información no pública relacionada con las Partes, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este Contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. Por lo tanto, las Partes se obligan a lo siguiente:

i) Usar la Información Confidencial no pública relacionada con cada una de ellas, sus filiales, subsidiarias y asociados, clientes y/o proveedores, directivos y/o cualquier otro tipo relacionado directa y/o indirectamente con las Partes, solamente para cumplir y/o efectuar las labores especificadas en este documento, y será tratada de manera confidencial preservando el secreto profesional de tal forma que esta información no sea conocida por terceros.

ii) Velar y tomar todas las medidas necesarias para que la información recibida en cumplimiento y/o desarrollo del Contrato, sea manejada de forma prudente y diligente adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, bien sea a través del correo electrónico o dispositivos de almacenamiento o mediante reproducción impresa o cualquier otro medio verbal, visual o escrito, a persona o entidad alguna, excepto que dicha información sea requerida por ley, proceso judicial o autoridad competente.

iii) Reconocer que la información obtenida en cumplimiento y/o desarrollo del Contrato es de propiedad de la parte que la proporciona, y que ha sido revelada a la otra Parte con el único fin de permitirle el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, y que por consiguiente no podrá utilizar de manera directa o indirecta a través de terceros en asuntos, negocios o actividades distintas de las acordadas en este documento.

iv) Aceptar que la parte que ha revelado la información podrá solicitar en cualquier momento o al término del contrato, la devolución de la información obtenida, obligándose, además, a eliminar toda reproducción o rastro de información que haya quedado en sus archivos, equipos de cómputo u otros medios de almacenamiento.

v) Aceptar que cualquier información obtenida con anterioridad a la firma de esta cláusula de confidencialidad está sometida a las obligaciones de reserva de confidencialidad aquí establecida.

El mal manejo, así como el descuido leve y/o indebido y/o inadecuado de la información confidencial que suministre una de las Partes a la otra, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidas en esta cláusula, acarrearán para la parte incumplida la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios probados que se ocasionen, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la parte afectada en la reclamación de sus derechos. La violación, el mal manejo y/o el descuido de la información debe ser probado.

A solicitud de la parte propietaria de la Información Confidencial y en todo caso a la terminación de este contrato, la otra Parte deberá devolver toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada en medios escritos y todas las copias de dicha información. No se podrán retener ni hacer

copias de la Información Confidencial, salvo autorización previa y escrita de la parte propietaria de la misma.

Cada parte reconoce y acepta que la Información Confidencial de la otra parte es de su exclusiva propiedad. Si la divulgación de Información Confidencial es requerida o solicitada a una parte mediante orden o mandamiento de autoridad competente, esa parte, salvo prohibición legal, deberá notificar de manera inmediata a la otra parte y en todo caso divulgar la Información Confidencial con aviso de reserva.

Esta cláusula de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de dos (2) años más, después de la terminación del contrato por cualquier causa.

a. **CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES:** En el evento de intervenir el Contratante en actividades de tratamiento de datos personales, que no tengan la naturaleza de públicos, el Contratante estará obligado a garantizar la respectiva reserva en relación con los mismos, incluso después de finalizados sus servicios, pudiendo únicamente realizar suministro o información de los señalados datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley.

La contravención a alguna de las obligaciones relativas al tratamiento de la información personal durante la vigencia será considerada justa causa de terminación del contrato. Sin embargo, en el evento en que el incumplimiento a alguna de las obligaciones respecto del Tratamiento de la información personal ocurra, o sea conocido, de manera posterior al Contrato, la Compañía podrá iniciar las acciones legales y administrativas a las que haya lugar. En ambos casos, la Compañía podrá exigir al Contratante el pago de las indemnizaciones correspondientes o el reembolso del valor de los costos en la Compañía haya incurrido a causa de la contravención a las obligaciones relacionadas con el tratamiento de información personal.

b. **SECRETO EMPRESARIAL. -** En el marco de lo dispuesto en los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las Partes declaran que poseen ciertos secretos empresariales. De acuerdo con lo anterior, las partes, se comprometen, incluyendo, pero no limitándose, a:

i) No revelar cualquier información científica o técnica, incluyendo pero no limitada a: (i) métodos, (ii) procesos, (iii) diseños, (iv) dispositivos, (v) sistemas, (vi) técnicas; (vii) gestión de la información técnica, incluyendo, sin limitación, a las bases de datos del registro de nombres de dominio, y (viii) las mejoras, máquinas, programas informáticos y proyectos de investigación, que se utilizan en el negocio de la Compañía y/o del Contratante, y que éstas han decidido tratar de forma confidencial.
ii) No revelar la información y documentación relativa a las especificaciones, la capacidad, la evaluación, implementación y personalización de las técnicas y procedimientos relativos a los servicios actuales y futuros de las partes; listas de clientes, contratistas, proveedores. Las Partes reconocen que tales secretos empresariales son propiedad de cada una de ellas, y por tanto no deberán revelar a terceros, el uso de los secretos o de cualquier otro beneficio de tales secretos empresariales, teniendo en cuenta que la presente cláusula tendrá vigencia, aun cuando la Compañía y el Contratante, no tengan ningún tipo de relación, siempre y cuando la información conserve las condiciones establecidas en el artículo 260 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En virtud de lo declarado en los párrafos precedentes y debido al alto valor comercial de los secretos empresariales de las Partes, éstas reconocen que tendrán acceso a dichos secretos empresariales. En consecuencia, el Contratante y la Compañía asumen la obligación de no usarlos, revelarlos, divulgarlos o exhibirlos a persona natural o jurídica alguna, incluyendo, pero sin limitarse a parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad, ni utilizarlos en su favor o en el de terceros, ya sea de manera directa o indirecta, y en perjuicio o no de la

Compañía y/o del Contratante, y/o en perjuicio de la matriz de la Compañía y/o Afiliadas de ésta, salvo las siguientes excepciones:

a) Que exista autorización previa y por escrito de La Compañía y/o del Contratante.
b) Que la divulgación del secreto empresarial se haga por orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales y en desarrollo de una investigación administrativa o judicial.

8. **AUTONOMÍA. -** Este contrato es de naturaleza comercial. En la ejecución de este la Compañía actúa con plena autonomía laboral, profesional, técnica, financiera y directiva, asumiendo todos los riesgos y ejecutando todas las gestiones con sus propios medios, equipos y elementos de su propiedad, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos. la Compañía garantizan que solo destinará al cumplimiento de este contrato, personal debidamente calificado y especializado en los servicios del presente contrato, obligándose a seleccionar su personal en forma cuidadosa, siendo de su cargo atender con sus propios fondos el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) afiliación y pago de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), elaboración y cumplimiento de los planes y programas de la seguridad social especialmente en lo relacionado con riesgos profesionales de sus empleados o trabajadores, debido a que La Compañía no tiene relación laboral con El Contratante ni actúa como mandatario ni como representante de ésta, a quien libera de toda responsabilidad. La Compañía ni sus empleados tendrán derecho a salario o prestaciones sociales de El Contratante por cuanto no son trabajadores o dependientes de esta.

9. **FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO**.- Ni El Contratante ni La Compañía tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales se entenderán como cualquier hecho u ocurrencia imprevisible no imputable a la parte obligada y que no sea consecuencia de culpa suya ni concurra con ella, y que coloque a dicha parte en la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. Ninguna parte podrá alegar la fuerza mayor o el caso fortuito para exonerarse de su obligación del pago oportuno de aquellas facturas que ya se hubieren generado. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicarlo a la otra dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento.

   Las partes seguirán cumpliendo con las obligaciones que no hayan sido afectadas por la fuerza mayor o el caso fortuito. En el evento en que la ejecución de este contrato se torne imposible; esto es, por más de noventa (90) días calendario por las causas anteriormente mencionadas, se dará por terminado el contrato y se eximirá a la parte afectada de toda culpa con relación a la fuerza mayor. El término de duración del contrato se prorrogará durante el tiempo en que este se haya suspendido.

10. **RESPONSABILIDAD. -** Los daños y perjuicios ocasionados por una de las Partes por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato que provengan de acciones u omisiones que sean imputables a una de ellas, serán responsabilidad de ésta.

    La Compañía garantizará que la ejecución de Servicios que subcontrate se realice con el cuidado y prudencia necesarios cumpliendo con lo establecido por la legislación y normatividad colombiana aplicable.

    El Contratante, en los eventos de disposición de los Residuos Peligrosos, podrá custodiar los mismos hasta su entrega en el lugar en el cual se realizará la disposición final de los mismos, para lo cual podrá enviar personal especializado para el efecto a su cargo y costo

    En caso de pérdida total de la cosa transportada, la Compañía no será responsable frente al Contratante por actos dañosos de terceros respecto de los Residuos Peligrosos incluyendo, pero sin estar limitado a ellos, hurto, derramamiento o incendio, por cuanto la mercancía transportada consiste en residuos industriales provenientes del proceso productivo del Contratante. En todo caso, cada una las partes será responsable frente a las autoridades y a terceros, en los términos de los Decretos 4741 de 2005, 1609 de 2002 y la Ley 1252 de 2008 o las normas que los modifican o sustituyan.

Cada una de las Partes podrá repetir contra la otra Parte por las condenas, sanciones, reclamaciones o indemnizaciones que ésta haya pagado a autoridades o terceros con ocasión de la ejecución del presente Contrato, cuando tales condenas, sanciones, reclamaciones o indemnizaciones no hayan sido causados por el dolo o la culpa grave de la Parte que reclama.

La Compañía garantiza que todos y cada uno de los Excedentes retirados de las instalaciones del Contratante, van a ser usados adecuadamente, sin causar perjuicio económico, ambiental, social o en detrimento con la imagen del Contratante. También la Compañía, garantiza la destrucción de todos los materiales que contenga impresos, marcas o cualquier símbolo que sea asociada a las marcas del Contratante.

**11. Formas De Terminación Del Contrato.** - Constituyen formas de terminación del presente contrato las siguientes:

a) Por decisión de cualquiera de las Partes darlo por terminado en cualquier momento, antes de la expiración del plazo inicial o el de sus prórrogas, dando aviso escrito al con treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causará indemnización ni penalidad alguna en favor de ninguna de las Partes; sólo se deberá pagar por los trabajos efectivamente prestados hasta la fecha de la terminación.
b) Mutuo acuerdo entre las partes. Se concretará en un documento escrito en el que manifiestan conjuntamente su voluntad de terminar el presente contrato.
c) Terminación de manera unilateral con justa causa por la parte cumplida generando tal hecho indemnización de perjuicios a cargo de la parte incumplida y a favor de la parte cumplida.
d) Cumplimiento de la labor encomendada.

**11.1. Terminación del Contrato con Justa Causa. -** Constituyen justas causas para terminar el presente contrato las siguientes:

a) Por incapacidad financiera u operativa de una de las partes, que se presume cuando se declara en iliquidez, o inicie proceso concursal, o que se ventilen en su contra uno o más procesos ejecutivos, o se dé apertura a trámite de liquidación Voluntaria y/o judicial o acuerdo de reestructuración.
b) Por incumplimiento de las obligaciones determinadas en este Contrato.
c) Cuando la parte a quien corresponda constituir y entregar una o varias garantías y/o pólizas señaladas o requeridas por los clientes, no la(s) otorgue oportunamente
d) Por disolución de una de las Partes.
e) Porque cualquiera de los empleados de una de las Partes o sus subcontratistas den u ofrezcan dinero o cualquier otro emolumento a cualquier funcionario de la otra parte, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas o para verse favorecido con cualquier decisión.

**PARÁGRAFO.-** El retardo o silencio de la parte afectada en ejercer sus derechos y acciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este documento, no podrá interpretarse en momento alguno como renuncia de los mismos ni tampoco como una aceptación, perdón o condonación de dicho incumplimiento y no se entenderán como una modificación a los términos del contrato o una renuncia de dicha parte en exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del contrato.

**12. OTRAS OPERACIONES. -** La Compañía garantiza que cumplirá y hará que su personal cumpla rigurosamente con todos los reglamentos disciplinarios y/o de seguridad industrial y ambiental existentes en las instalaciones en que se desarrollen los servicios aquí ofrecidos. Así mismo los trabajadores de la Compañía no deberán interferir o perjudicar la ejecución de cualquier servicio u operación que se efectúe en otras instalaciones del Contratante.

**13. REFORMAS. -**Toda reforma al Contrato o sus anexos deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las partes.

**14. CESIÓN. -** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte, por ninguna de las partes, sin previa autorización escrita de la parte que permanece en el contrato.

**15. LEY APLICABLE. -** La ejecución de este contrato se regirá e interpretará por las leyes de la República de Colombia.

**16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Toda diferencia relativa a los términos, interpretación y/o ejecución de este contrato, será abordada y resuelta a través de las siguientes instancias y procedimientos:

i) Intentarán ser resueltas, en primera instancia, directamente por las partes. En el evento de que estos nos puedan dar solución a las diferencias existentes en un término no superior a (30) días calendarios siguientes a la presentación de la diferencia, se acudirá al procedimiento establecido en el numeral ii).
ii) Ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, se solicitará la designación de un conciliador, cuya función consistirá en ayudar a las partes en la búsqueda y construcción de un acuerdo total o parcial, siempre sujeto a la aprobación final de las partes, acuerdo conciliatorio al que la Ley le concede efectos equivalentes a los de una sentencia judicial. En el evento de que las Partes no hayan podido, dentro de los (30) días siguientes a la presentación de la diferencia, dar solución de manera directa o ante un conciliador, necesariamente acudirán al procedimiento iii)
iii) Ante la jurisdicción ordinaria competente de acuerdo con los criterios establecidos por la ley.

**17. INTEGRIDAD. -** El presente documento contiene la totalidad de las prestaciones, obligaciones y deberes de las partes, las cuales constituirán la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto al objeto del suministro contenido en el presente contrato. En consecuencia, reemplaza todos los acuerdos previos, representaciones, declaraciones y entendimientos existentes entre las partes con respecto al mismo, y no podrá ser modificado, salvo por la voluntad manifestada de manera escrita y hecha por los debidos representantes autorizados de las partes.

**18. CONSENTIMIENTO:** Por la cual el Contratante, autoriza a la Compañía como acreedor de Crédito a: 1) consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer el desempeño del Contratante como deudor. 2) Reportar a las centrales de información de riesgos, datos tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere de las obligaciones crediticias. 3) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo, Superintendencia Bancaria y/o a las entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin que estas puedan tratarla, clasificarla y suministrarla cuando sea requerido.

**19. DISPOSICIONES VARIAS. -** En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este Contrato fuera juzgada nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia no afectará ninguna otra disposición del presente Contrato, el cual será interpretado como si tal disposición nunca hubiera estado contenida ahí.

**19.1.** Ningún requisito o exigencia de este Contrato será considerado como renunciado o excusado por Las Partes, a menos que tal renuncia o excusa se formule por escrito y se comunique a la otra parte. La simple renuncia o excusa por una de Las Partes de un incumplimiento o violación a cualquier disposición de este Contrato, no podrá ser interpretado como una renuncia o excusa de cualquier incumplimiento o violación posterior.

**19.2.** Los encabezamientos utilizados en el texto de este Contrato sólo sirven como referencia y no podrán ser tenidos en cuenta para fines de interpretar y hacer cumplir este Contrato.

**20. PROTECCIÓN DE DATOS.** En estricto cumplimiento de la normatividad en protección de datos personales, como lo es la Ley 1581 de 2012, como su Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Compañía, manifiesta que cuenta con políticas de tratamiento de información, así mismo que toda la información es recopilada y mantenida de acuerdo a los requerimientos de dicha normatividad, así mismo, el Contratante manifiesta que fue informado, y en consecuencia conoce y acepta cumplir las políticas de protección de datos de la Compañía y que, en consecuencia tratará la información

entregada, de acuerdo a dichas políticas y a las garantías y libertades reconocidas por la Constitución y la Ley, en materia de Habeas Data.

21. **AUDITORIA EN DATOS PERSONALES:** Con el fin de garantizar la aplicación de la Ley 1581 de 2012, en su relación como Contratante, cliente, o aliado de la Compañía o de una de las empresas del grupo empresarial, el Contratante acepta de manera expresa que en el momento que se requiera, la empresa podrá realizar una auditoría para comprobar sus procesos en el manejo de datos personales de los clientes, empleados y proveedores de la Compañía, parte del grupo empresarial ATICA.

    La auditoría tiene como fin verificar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, como analizar y controlar el manejo de los datos personales entregados por nuestros clientes.

    La auditoría deberá ser notificada por escrito en donde se señalará el procedimiento y las personas a cargo del proceso de control.

22. **AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de las normas vigente sobre protección de datos personales, la Compañía cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales (en adelante, la Política de Privacidad), la cual se entiende incorporada al presente contrato. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente contrato se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales del Contratante. Siendo así el Contratante autoriza expresamente a la Compañía para incorporar en sus bases de datos los datos personales que sean suministrados para la celebración y durante la ejecución del presente contrato, y darles el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos de la mencionada Política de Privacidad y las finalidades allí señaladas.

23. **ANEXOS. -** Harán parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

| | |
|---|---|
| Anexo No. 01 | Propuesta 456CRM-BOG-2022 |
| Anexo No. 02 | Tiempos de entrega |

24. **NOTIFICACIONES. -** Para todos los efectos relacionados con la ejecución de este contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

| **La Compañía** | **El Contratante** |
|---|---|
| Dirección: Km 19 – 20, vía Mosquera – Madrid, Mosquera, Cundinamarca.<br>Teléfono: 8290800<br>Dirigida a: Jhon Mauricio Abondano Fuentes<br>Representante Legal | Dirección:<br>Teléfono:<br>Dirigida a:<br>Representante Legal |

La fecha efectiva del comunicado será la fecha de la recepción en la oficina del destinatario o cuando el comunicado sea accesible al destinatario, lo que sea primero.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes, el **28 de FEBRERO de 2022.**

La Compañía,

ECO ENTORNO Ecología & Entorno S.A.S. ESP.
NIT.: 800.193.444 - 6

John Mauricio Abondano Fuentes
**ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. ES.P.**

El Contratante,

FUMISEX S.A.S.
NIT. 901 352 782-1

RESOLUCIÓN No. 00491 DE 28 FEB 2020

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

agosto de 2019, aduciendo decisiones particulares de la Alta Gerencia de la sociedad razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18 que establece:

*"ART 18.-**Desistimiento Expreso de la Petición**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus decisiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que por lo anterior, se considerable viable **MODIFICAR** la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2944 del 30 de diciembre de 2005 a la sociedad ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S E.S.P. - ECOENTORNO, en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el **artículo PRIMERO** de la Resolución 2944 de 30 de diciembre de 2005, el cual quedara así:

***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. - ECOENTORNO, identificada con Nit. 800.193.444-6, para el proyecto consistente en el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de una planta de incineración de residuos y/o desechos peligrosos con capacidad de operación de 650 kg/h, donde se cuenta para ello con dos hornos incineradores denominados "Horno No. 1" de capacidad 350 kg/h y "Horno No. 2" con capacidad de 300 kg/h, y el tratamiento de residuos peligrosos mediante: la destrucción manual y mecánica, el tratamiento térmico sin combustión (esterilización), la desactivación química y el encapsulamiento, a desarrollarse en Lote Pedregal o Recebera 1, identificado con la cédula catastral número 00-00-0006-0154-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *La Licencia Ambiental otorgada tendrá vigencia durante toda la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La presente Licencia Ambiental se otorga conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones consagradas en el Estudio de*

**RESOLUCIÓN No. 00491 DE 28 FEB 2020**

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

*Impacto Ambiental e información complementaria presentada por la Sociedad dentro del trámite de solicitud y modificación de la Licencia Ambiental.*

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el **artículo TERCERO** de la Resolución 2944 de 30 de diciembre de 2005 el cual quedará así:

***ARTÍCULO TERCERO**. La sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO debe dar cumplimiento a lo siguiente:*

1. *De la presentación y trasporte de los residuos o desechos peligrosos: Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya. Además la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO debe verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa relacionada.*

2. *La sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO, como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en especial a lo relacionado en sus artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.7.*

3. *Como generador de residuos o desechos peligrosos producidos por los procesos de "almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final", la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO es responsable de sus residuos. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente. Esta responsabilidad subsiste hasta que los residuos o desechos peligrosos sean aprovechados como insumos o dispuestos de carácter definitivo.*

4. *La Sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 de 22 de abril de 2008, debe contar con un Departamento de Gestión Ambiental, informar a la Corporación de su conformación y para este, cumplir lo establecido en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.*

5. *La sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO, deberá dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial, que aplique a la actividad.*

RESOLUCIÓN No. 0 00491 DE 28 FEB 2020

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

6. *Cuando el proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.*

7. *La Sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO debe inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías señaladas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015*

**ARTÍCULO 3.-** Modificar el **Artículo Cuarto** de la Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

***ARTÍCULO CUARTO.-*** *La beneficiaria de la licencia, debe cumplir con las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la información adicional presentada y las siguientes obligaciones:*

a) *Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como definir los responsables en la mitigación y prevención de los impactos ambientales, definidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.*
b) *La descarga de residuos y/o desechos recibidos de los vehículos, debe realizarse en áreas de contención que cuente con medidas para la recuperación de derrames.*
c) *Velar porque cuando se transfieran residuos y/o desechos peligrosos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estos residuos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.*
d) *Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.*
e) *La sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO, para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el documento denominado GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES del MADS, y la GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.*
f) *Los recipientes que contengan líquidos peligrosos deben contar con un dique perimetral que en caso de emergencias sea capaz de contener un 110% del contenido almacenado para su posterior recuperación.*

*g) Si durante la ejecución del proyectos sujeto a licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*

*h) Advertir a la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO, que deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para el manejo de los residuos peligrosos:*

*1) Garantizar que el manejo de los residuos peligrosos a incinerar y tratar, no genere afectaciones al ambiente ni a la salud humana y teniendo controlados los riesgos propios de cada residuo peligroso y cumpliendo la legislación vigente.*
*2) Todos los residuos que se sospeche sean peligrosos, deberán ser manejados como residuos peligrosos aplicando el principio de precaución al ambiente, hasta tanto se demuestre lo contrario.*
*3) Los residuos procedentes de sustancias peligrosas deberán ser manejadas como residuos peligrosos.*
*4) Se prestará especial atención a la existencia de procedimientos para derrames, así como la disponibilidad de los elementos necesarios para la contención y reenvasado de los mismos*
*5) Quienes realizan tareas dentro de la planta deben contar con capacitación sobre procedimientos de trabajo, medidas de precaución y seguridad, procedimientos de emergencia y conocer los riesgos a los que está expuestos.*

**ARTÍCULO 4.-** Modificar el **Artículo Quinto** de la Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

***ARTÍCULO QUINTO**. La sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO, deberá presentar semestralmente ante la Dirección Regional Sabana Occidente, un informe de avance del Plan de Manejo Ambiental con los debidos soportes, que contenga por lo menos los siguientes aspectos:*

*a) Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.*
*b) Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.*
*c) Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.*
*d) Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.*
*e) Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P.*

28 FEB 2020

RESOLUCIÓN No. 00491 DE

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

*ECOENTORNO en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Presentar semestralmente el registro mensual de los residuos recepcionados por parte de la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO, donde se especifique: Empresa generadora, dirección y teléfono, Empresa que transporta, dirección y teléfono, fecha de recepción, cantidad (kg/mes), clasificación CRETIP, clasificación de los Anexos I y II del artículo 2.2.6.2.3.6 - Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, estado del residuo, No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos peligrosos fecha del acta, la información se debe presentar en Formato Excel, en medio físico y magnético, según se muestra en la siguiente tabla:*

| *Empresa* | *Dirección y teléfono* | *Empresa que transporta* | *Dirección y teléfono* | *Fecha de recepción* | *Cantidad kg/mes* | *Clasificación CRETIP* | *Clasificación Anexos I y II Decreto No. 1076 de 2015* | *Estado del residuo* | *No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos peligrosos* | *Fecha del acta* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | |

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Requerir en los informes semestrales el registro de los residuos entregados por parte de la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO para su aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final, donde se especifique: empresa generadora, empresa que transporta, dirección y teléfono, empresa gestora, dirección y teléfono, No. y fecha resolución licencia ambiental, fecha de recepción, cantidad kg/mes, clasificación CRETIP, clasificación anexo I y II del artículo 2.2.6.2.3.6 - Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, No. de acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, fecha del Acta, la información se debe presentar en Formato Excel, en medio físico y magnético, según el siguiente formato:*

| *Empresa* | *Empresa que Transporta* | *Dirección y teléfono* | *Empresa* | *Dirección y teléfono* | *No. y fecha Resolución Licencia Ambiental* | *Fecha de Recepción* | *Cantidad Kilos/mes* | *Clasificación CRETIP* | *Clasificación Anexo I y II Decreto 1076/2015* | *N° Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final* | *Fecha del Acta* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | |

***PARÁGRAFO TERCERO.*** *Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.*

*Cuando se realice el trasporte de residuos desde otra ciudad fuera de Cundinamarca, la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P.*

*ECOENTORNO debe presentar copia de este reporte ante las respectivas autoridades ambientales de cada departamento y/o ciudad.*

***PARÁGRAFO CUARTO.*** *El registro y presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), debe estar basado en los lineamientos dados en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos Criterios y Procedimientos del Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible 2002 o aquel que lo modifique adicione o sustituya.*

**ARTÍCULO 5.-** Modificar el **Artículo Sexto** de la Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEXTO.-*** *La Licencia ambiental que mediante la presente resolución se otorga, lleva implícito el permiso de emisión atmosférica para descargar en el aire las emisiones generadas durante el funcionamiento de un horno rotatorio denominado "Horno No. 1" con una capacidad de producción de hasta 350 kg/h, y un horno de parrilla denominado "Horno No. 2" con una capacidad de 300 kg/h, los cuales quedan con sujeción a las condiciones que a continuación se indican.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Deberá cumplir con la norma de emisión señalada en el artículo 45 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa inferior a 500 kg/hora.*

** Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.*

| *Instalación* | *Promedio* | *Estándar de emisiones admisible ($mg/m^3$)* | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | *MP* | *$SO_2$* | *NOx* | *CO* | *HCl* | *HF* | *Hg* | *$HC_T$* |
| *Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora* | *Promedio diario* | *15* | *50* | *200* | *50* | *15* | *1* | *0.05* | *10* |
| | *Promedio horario* | *30* | *200* | *400* | *100* | *30* | *3* | *0.1* | *30* |

**PARAGRAFO SEGUNDO** Los hornos deberán dar cumplimiento a las siguientes previsiones

*1.Ambos hornos deberán contar con sistemas de monitoreo continuo, para la obtención de los datos horarios de los contaminantes descritos en la tabla anterior.*

*2.Deberán cumplir un estándar de emisión admisible para la sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos de 0,05 $mg/m^3$ y para la sumatoria de metales de 0,5 $mg/m^3$, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg).*

*3.Para la determinación de metales se debe contemplar la sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).*

*4.Deberán cumplir con los estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m³ para dioxinas y furanos a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, cuyo valor corresponde a 0.1 ng-TEQ/m³.*

*5.Los métodos de monitoreo se describen a continuación:*
*Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 23, 25, 26, 29*
*Alternativos: 3A, 3B, 6C, 7A, 7C, 7D, 7E, 10B, 17, 25A, 25B, 26A*

*Tiempo de medición: 60 minutos*
*Volumen de muestra: 0,85 dscm (30 dscf)*
*Método 23: Tiempo de medición: 4 horas*
*Caudal: Método 7C - entre 0,014 y 0,018 cfm*

*6.Deberán cumplir con la temperatura de salida de los gases la cual debe ser inferior a 250 °C*

*7.Deberán cumplir con la temperatura de operación en la cámara de combustión la cual deberá ser superior o igual a 800 °C y la cámara de post combustión superior o igual a 1100 °C.*

*8.Deberán cumplir con el tiempo de retención en la cámara de post-combustión el cual debe ser igual o superior a dos (2) segundos.*

***PARÁGRAFO TERCERO.** Frecuencia de monitoreo de contaminantes para los hornos de incineración*

| *CONTAMINANTES* | *FRECUENCIAS DE MONITOREO* |
|---|---|
| *Material particulado (MP), $SO_2$, NOx y CO* | *Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.* |
| *Hidrocarburos Totales expresados como CH4, HCl, HF, (Cd + Tl), La sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos dados como: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn)., Mercurio y sus compuestos dados como (Hg)* | *Medición directa de los contaminantes cada seis (6) meses.* |
| *DIOXINAS Y FURANOS* | *Medición directa cada ocho (8) meses.* |

*Para la determinación del promedio horario en instalaciones que realicen tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos y de residuos no peligrosos para contaminantes diferentes a MP, $SO_2$, NOx y CO se deberá realizar una medición directa de cada contaminante, de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla anterior.*

*Para la determinación del promedio diario de contaminantes diferentes a MP, $SO_2$, NOx y CO se deberán* ***realizar dos mediciones directas*** *para cada uno de los contaminantes. El valor de promedio diario será el que se encuentre luego de promediar los valores de las dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes que le corresponde monitorear.*

***PARÁGRAFO CUARTO.-*** *Para realizar la medición directa en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

***Informe previo:***

*Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo, por parte del representante legal de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:*

1. *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas*
2. *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
3. *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
4. *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
5. *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*
6. *Las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a*

*partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente. Para este caso, los residuos se deben clasificar de acuerdo con las siguientes categorías:*

*a) Hospitalarios (biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes, restos de animales)*
*b) Medicamentos, cosméticos y demás residuos provenientes de productos con registro sanitario emitido por el INVIMA, el ICA o por la autoridad que haga sus funciones*
*c) Aceites usados, residuos de hidrocarburos y/o solventes*
*d) Residuos con trazas de plaguicidas (residuos líquidos y sólidos con contenidos de*
*e) Hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados PCB, pesticidas organoclorados o pentaclorofenol PCP menor o igual a 50 mg/Kg)*
*f) Otros (en este caso se deberá especificar el tipo de residuos alimentado)*

*Si una instalación de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos ha alimentado durante los últimos cinco (5) meses el sistema, con una misma categoría de residuos 80% o más del tiempo de su operación, deberá realizar la medición directa de emisiones alimentando el sistema únicamente con esta categoría de residuos.*

*Si una instalación de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos ha alimentado durante los últimos cinco (5) meses el sistema con residuos hospitalarios 50% o más del tiempo de operación, deberá realizar la medición directa de emisiones alimentando el sistema únicamente con esta categoría de residuos.*

*Cuando no se cumplan las condiciones anteriores, se deberá realizar la medición directa de emisiones alimentando el sistema con una dieta que contenga como mínimo 50% del residuo que se ha alimentado en mayor proporción durante los últimos cinco (5) meses y 50% de las otras categorías de los residuos tratados en porcentajes superiores a 10% cada una.*

*El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.*

***Informe Final de la evaluación de emisiones atmosféricas***

*El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente, como máximo dentro de*

*los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación.*

*Debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.*

*El primer informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente, posterior a la entrada en vigencia del presente protocolo, deberá estar acompañado del formato adoptado por el Anexo 2 del presente protocolo, debidamente diligenciado. Para evaluaciones de emisiones posteriores, el informe final deberá radicarse junto con el Anexo 4 debidamente diligenciado, únicamente en los casos en que la descripción del establecimiento, el proceso productivo, la fuente de emisión, entre otros aspectos, no haya sido objeto de modificación desde la fecha de realización de la última evaluación.*

*Es preciso que la estructura del informe que se allegue ante la presente Corporación debe cumplir con total rigurosidad y en el orden establecido de cada uno de los elementos del numeral "2.2.1 Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y posteriormente ajustado por la Resolución 2153 de 2010 expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se enuncia a continuación:*

*2.2.1.1 Resumen ejecutivo*
*2.2.1.2 Introducción*
*2.2.1.3 Descripción del proceso o instalación*
*2.2.1.3.1 Descripción de la fuente de emisión*
*2.2.1.4 Descripción del programa de medición*
*2.2.1.4.1 Identificación del responsable de realizar la medición*
*2.2.1.5 Procedimiento de evaluación*
*2.2.1.5.1 Descripción de equipos y procedimientos*
*2.2.1.5.2 Métodos de toma de muestra y análisis*
*2.2.1.5.3 Métodos analíticos*
*2.2.1.5.4 Localización del sitio de toma de muestra*
*2.2.1.6 Procedimientos de control y aseguramiento de calidad*
*2.2.1.6.1 Procedimiento de medición*
*2.2.1.6.2 Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio*
*2.2.1.6.3 Instrumentos de calibración y mantenimiento*

*2.2.1.6.4 Validación de datos*
*2.2.1.6.5 Auditoría de la medición y acciones correctivas*
*2.2.1.6.6 Documentación*
*2.2.1.7 Reporte de resultados de análisis*
*2.3 Procedimiento de toma de muestra y análisis*
*2.4 Reporte de errores en la evaluación de emisiones atmosféricas*
*2.4.1 Pérdida o alteración de la muestra*
*2.4.2 Errores de toma de muestra*
*2.4.3 Errores de análisis*
*2.5 Criterios de invalidación de datos*
*2.5.1 Cadena de custodia de la muestra*

*Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio*

*El laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales que efectúe la medición directa deberá cumplir con las calibraciones en las frecuencias establecidas e incluir los documentos emitidos de cada uno de los equipos de medición, tales como: termopares, manómetros, medidores de gas seco, orificios críticos para verificación del gas seco y balanzas analíticas.*

*El anterior estudio de emisiones atmosféricas deberá ser tomado y analizado por laboratorios acreditados por el IDEAM para tal fin y presentando ante la autoridad ambiental cumpliendo los tiempos, procedimientos y formatos requeridos por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas última versión expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** Prueba de quemado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución 909 de 2008, cualquier instalación de incineración u horno cementero que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos, deberá realizar una prueba de quemado cada vez que desee incluir un residuo y/o desecho al sistema de tratamiento. El representante legal de la instalación o del horno cementero deberá enviar un informe previo a la realización de ficha prueba a la autoridad ambiental competente máximo treinta (30) días antes de la fecha definida para garantizar la presencia de esta al desarrollo de la prueba.*

*Para lo anterior deberá dar cumplimiento al numeral 8 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y posteriormente ajustado por la Resolución 2153 de 2010 expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***PARÁGRAFO SEXTO.** En caso de presentarse una contingencia deberá tener en cuenta lo siguiente:*

28 FEB 2020

RESOLUCIÓN No. 00491 DE

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

*En caso de presentarse algún tipo de emergencia durante la operación de los hornos, que implique la descarga deliberada de emisiones, deberá informar a la Corporación las medidas de contingencia implementadas.*

*Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente. Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y post-combustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él, sean incinerados completamente.*

*Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:*

1. *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
2. *Las causas de la falla y su naturaleza.*
3. *Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla*

***PARÁGRAFO SEPTIMO.*** *Para el tema de monitoreo continuo deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*El sistema de monitoreo continuo para el horno No.2, deberá estar instalado y operando a partir del inicio de operación del mismo.*

*Los sistemas de monitoreo continuos de emisiones deberán reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución MAVDT 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*Adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases, cámara de combustión y post combustión.*

*Deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución MAVDT 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

RESOLUCIÓN No 00491 DE 28 FEB 2020

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

***PARÁGRAFO OCTAVO.*** *Los residuos peligrosos permitidos para incineración de acuerdo a la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, la información complementaria, lo establecido en el Artículo cuarto de la Resolución No. 2267 del 30 de noviembre de 2018 y la clasificación establecida en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 son los siguientes:*

| *CORRIENTES* | *DESCRIPCION* |
|---|---|
| *Y1* | *Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.* |
| *Y2* | *Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.* |
| *Y3* | *Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.* |
| *Y4* | *Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.* |
| *Y5* | *Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.* |
| *Y6* | *Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.* |
| *Y7* | *Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.* |
| *Y8* | *Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.* |
| *Y9* | *Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.* |
| *Y11* | *Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.* |
| *Y12* | *Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.* |
| *Y13* | *Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.* |
| *Y14* | *Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.* |
| *Y16* | *Desechos resultantes de la producción; preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.* |
| *Y18* | *Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales* |
| *Y33* | *Cianuros inorgánicos.* |
| *Y34* | *Soluciones acidas o ácidos en forma sólida.* |
| *Y35* | *Soluciones básicas o bases en forma sólida.* |
| *Y37* | *Compuestos orgánicos de fosforo.* |
| *Y38* | *Cianuros orgánicos.* |
| *Y39* | *Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.* |
| *Y40* | *Éteres.* |
| *Y41* | *Solventes orgánicos halogenados.* |
| *Y42* | *Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.* |

| | |
|---|---|
| A1010 | Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:<br>Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, - Mercurio, Selenio, Telurio, - Talio, pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B. |
| A1050 | Lodos galvánicos |
| A1070 | Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc. |
| A1100 | Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre. |
| A1140 | Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre. |
| A3020 | Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados. |
| A3040 | Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor). |
| A3050 | Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020. |
| A3070 | Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo. |
| A3080 | Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B. |
| A3130 | Desechos de compuestos de fósforo orgánicos. |
| A3140 | Desechos de disolventes orgánicos no halogenados, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B. |
| A3160 | Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos. |
| A3190 | Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos. |
| A4010 | Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B. |
| A4020 | Desechos clínicos y afines; es decir, desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación. |
| A4030 | Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente. |
| A4040 | Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera |
| A4050 | Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes: Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos, Cianuros orgánicos |
| A4060 | Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. |
| A4070 | Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010). |
| A4090 | Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120). |

| | |
|---|---|
| *A4100* | *Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.* |
| *A4130* | *Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III.* |
| *A4140* | *Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del Anexo III.* |

**ARTICULO 6.- Otras consideraciones para la operación de los hornos No. 1 y No. 2**

*Para el control del proceso de combustión se realizará sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión), la prueba de Pérdida por Ignición (Pérdida de material volátil de las cenizas), cuyo valor deberá ser siempre menor al ocho por ciento (8%). Este ensayo deberá realizarse como máximo cada quince (15) días. Valores mayores al estipulado muestran una combustión incompleta y son señal de una inadecuada operación del incinerador relacionada con la alimentación o sobrecarga del equipo.*

*Las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y los lodos secos provenientes del tratamiento de aguas residuales si existen procesos húmedos, al igual que los productos de reacción, deben ser neutralizados y encapsulados herméticamente y dispuestas en celdas dispuestas para tal fin en rellenos sanitarios.*
*Antes de cualquier disposición, cuando sea necesario el encapsulamiento, deberá efectuar un análisis de TCLP, para comprobar que el encapsulamiento efectuado no lixivia.*

*En el informe de seguimiento enviado a la autoridad ambiental, se deberá entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por pérdida por ignición. El transporte de las cenizas, mientras no se haya realizado el encapsulamiento, se someterá a lo establecido en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2003 o la norma que lo sustituya.*

*No obstante, si mediante monitoreos y análisis establecidos por la autoridad ambiental competente, y realizados por el operador, se demuestra que los inquemados y/o cenizas volantes no tienen característica de residuo peligroso, estos podrán ser reutilizados, aprovechados, transportados y dispuestos directamente en rellenos sanitarios.*

*Todos los incineradores deben cumplir con las siguientes características de diseño para su operación:*

*1. Mínimo dos cámaras: una primaria de cargue, combustión e ignición de los residuos con temperaturas mínimas, de acuerdo con la capacidad y clasificación realizada en la Tabla No 1, en cada una de sus cámaras. Los residuos deben alimentar las cámaras únicamente cuando se hayan alcanzado y mantenido estas temperaturas. Si durante la operación, la temperatura disminuye, debe ser suspendida la alimentación hasta alcanzar nuevamente las temperaturas indicadas.*
*2. El Tiempo de residencia de los gases en la cámara de poscombustión, será mínimo de dos (2) segundos.*
*3. Cada una de las cámaras debe operar con su propio e independiente quemador y control automático de temperatura.*
*4. El incinerador deberá registrar automáticamente la temperatura de operación en ambas cámaras. El indicador de temperatura o termocupla, teniendo en cuenta que las temperaturas requeridas deben ser garantizadas en la totalidad de cada una de las cámaras, deberán estar ubicadas en el sitio más alejado del quemador dentro de las mismas.*
*5. El suministro del aire para la combustión de los residuos debe ser graduable e independiente de la entrada del aire para la combustión del combustible.*
*6. El incinerador debe poseer dos (2) compuertas y cargue mecánico a través de ducto y sistema de empuje del residuo, de tal forma que no exista contacto entre el operario y la cámara de combustión, ni se presente salida de humos o llama de esta cámara. Igualmente, debe poseer una o varias puertas diferentes de las de cargue para la extracción mecánica de las cenizas.*
*7. Los residuos deben alimentar la cámara de combustión únicamente cuando se hayan alcanzado y se mantengan las temperaturas requeridas. Si durante la operación la temperatura disminuye, la alimentación debe ser suspendida hasta alcanzar nuevamente las temperaturas indicadas. Para verificar en forma permanente esta condición, deberá dotarse de un sistema de control y registro automático de temperatura. El incinerador debe poseer un control automático que impida la alimentación o cargue de los residuos a la cámara de combustión, en caso que las temperaturas desciendan por debajo de las requeridas.*
*8. El incinerador debe estar equipado con quemadores suplementarios de emergencia a fin de mantener la temperatura necesaria para operar. Estos quemadores pueden usar como combustible gas natural, gas propano, Fuel Oil, carbón o cualquier otro aceptado por la normatividad ambiental, con bajo contenido de azufre de acuerdo con la Resolución 898 de 1995 y sus modificaciones.*
*9. El incinerador o planta de incineración, cuando así lo requiera para el cumplimiento de los estándares establecidos, deberá contar con un sistema de enfriamiento para evitar la formación de dioxinas y furanos, sistema que debe garantizar una disminución de la temperatura de los gases de salida de la cámara*

*de postcombustión a valores menores a 250 °C, registrando dicha temperatura en forma automática.*
*10. Toda planta de incineración donde se procesen residuos hospitalarios deberá poseer una cámara de enfriamiento o refrigeración de uso exclusivo para su almacenamiento mientras son incinerados. Dicha cámara deberá mantener temperaturas menores a 4 °C. Se debe contar con un programa de manejo basado en un control microbiológico periódico de este lugar (paredes, aire e implementos usados en el manejo de los residuos) y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar para proteger la salud de los operarios y de la comunidad en general. Todas sus especificaciones y características anotadas deben estar desarrolladas específicamente en el manual de Operación y Mantenimiento."*
*11. No deben presentar salidas de gases o llamas por las puertas de cargue, ni por la puerta de extracción de cenizas.*
*12. No debe presentar salida de llamas por la chimenea. Por ninguna razón operarán sistema de escape de gases alternos diferentes de la chimenea del sistema.*
*13. Las paredes metálicas exteriores no deben llegar a 100°C aun en trabajo continuo.*
*14. Para el mantenimiento del incinerador o cualquiera de sus equipos de control, a fin de proteger la salud de los trabajadores que lo realizarán, estos deberán ser equipados de tal forma que durante la operación y el mantenimiento de los equipos se garantice la seguridad industrial y la salud ocupacional, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Protección Social.*
*15. El polvo seco encontrado en el sitio donde se hará el mantenimiento debe ser removido con aspiradoras tipo G.*
*16. El área contaminada y la de descontaminación deben ser de uso restringido. Es decir, solo para personal autorizado.*
*17. En caso de emergencia por fuego en el área contaminada y de descontaminación, apagar el fuego con $CO_2$, para lo cual las áreas deben estar provistas con extintores de este tipo.*
*18. Los hornos o incineradores, en los cuales se presenten problemas de olores ofensivos, deberán, de acuerdo con su diseño, implementar los mecanismos y/o sistemas necesarios para su control.*

**ARTÍCULO 7.-** La sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO podrá almacenar y tratar mediante destrucción manual – mecánica, térmica sin combustión, desactivación química o encapsulamiento los siguientes residuos y/o desechos peligrosos según descripción mostrada en la siguiente tabla:

| ALMACENAMIENTO | | ENCAPSULAMIENTO | | DESTRUCCIÓN MECÁNICA | | DESACTIVACIÓN QUÍMICA | | SIN COMBUSTIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ANEXO I | ANEXO II | ANEXO I | ANEXO II | ANEXO I | ANEXO II | ANEXO I | ANEXO II | ANEXO I | ANEXO II |
| Y1 | A1010 | | A1010 | Y1 | | Y1 | | Y1 | |
| Y2 | A1020 | | A1020 | Y2 | | Y2 | | Y2 | |

RESOLUCIÓN No. 00491 DE 28 FEB 2020

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Y3 | A1030 | | A1030 | Y3 | | Y3 | | Y3 | |
| Y4 | A1040 | | A1040 | Y4 | | Y4 | | | |
| Y5 | A1050 | | | Y5 | | Y5 | | | |
| Y6 | A1060 | | | | | Y6 | | | |
| Y7 | A1070 | Y7 | | | | Y7 | | | |
| Y8 | A1080 | | A1080 | Y8 | | | | | |
| Y9 | A1090 | | | Y9 | | | | | |
| Y10 | A1100 | | | | | | | | |
| Y11 | A1110 | | | Y11 | | | A1110 | | |
| Y12 | A1120 | | | Y12 | | Y12 | | | |
| Y13 | A1130 | | | Y13 | | Y13 | A1130 | | |
| Y14 | A1140 | | A1140 | | | | | | |
| Y16 | A1160 | Y16 | | Y16 | | Y16 | | | |
| Y17 | A1180 | Y17 | | | | Y17 | | | |
| Y18 | A2010 | Y18 | A2010 | Y18 | | Y18 | | | |
| Y19 | A2020 | Y19 | A2020 | | | | | | |
| Y20 | A2030 | Y20 | A2030 | | | | | | |
| Y21 | A2040 | Y21 | A2040 | | | | | | |
| Y22 | A2050 | Y22 | A2050 | | | | | | |
| Y23 | A2060 | Y23 | | | | | | | |
| Y24 | A3010 | Y24 | | | | | | | |
| Y25 | A3020 | Y25 | | | | | | | |
| Y26 | A3040 | Y26 | | | | | | | |
| Y27 | A3050 | Y27 | | | A3050 | | A3050 | | |
| Y28 | A3070 | Y28 | | | | | A3070 | | |
| Y29 | A3080 | Y29 | | | | | A3080 | | |
| Y30 | A3090 | Y30 | A3090 | | | | | | |
| Y31 | A3100 | Y31 | A3100 | | | | | | |
| Y32 | A3110 | Y32 | A3110 | | | | | | |
| Y33 | A3120 | Y33 | | | | | | | |
| Y34 | A3130 | | A3130 | | | Y34 | | | |
| Y35 | A3140 | | | | | Y35 | A3140 | | |
| Y36 | A3150 | | | | | | A3150 | | |
| Y37 | A3160 | Y37 | | | | Y37 | | | |
| Y38 | A3170 | Y38 | | | | | A3170 | | |
| Y39 | A3180 | | A3180 | | | Y39 | | | |
| Y40 | A3190 | | | | | Y40 | A3190 | | |
| Y41 | A3200 | | | | | Y41 | | | |
| Y42 | A4010 | | | | A4010 | Y42 | A4010 | | |
| | A4020 | | | | A4020 | | A4020 | | A4020 |

RESOLUCIÓN No. 0 03491 DE 28 FEB 2020

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A4030 | | A4030 | | A4030 | | A4030 | | |
| | A4040 | | A4040 | | A4040 | | A4040 | | |
| | A4050 | | A4050 | | | | | | |
| | A4060 | | | | | | A4060 | | |
| | A4070 | | | | A4070 | | A4070 | | |
| | A4090 | | | | | | A4090 | | |
| | A4100 | | | | A4100 | | | | |
| | A4120 | | | | | | A4120 | | |
| | A4130 | | | | A4130 | | | | |
| | A4140 | | A4140 | | A4140 | | A4140 | | |
| | A4150 | | A4150 | | A4150 | | A4150 | | |
| | A4160 | | A4160 | | A4160 | | | | |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Sociedad podrá acopiar de manera transitoria y temporal Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, como parte de programas post consumo y con el único fin de reacondicionamiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como generador y gestor de residuos peligrosos, se podrán almacenar los residuos peligrosos recepcionados y generados por término máximo de (12) meses, contados a partir de la fecha en que se reciben dichos residuos o que se generen. En casos debidamente sustentados y justificados, la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. ECOENTORNO podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador/gestor esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados.

**ARTÍCULO 8.-** Aprobar el Plan de Contingencia para los sistemas de control de los Hornos No. 1 y No. 2, presentado por la Sociedad ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S E.S.P ECOENTORNO.

**ARTÍCULO 9.-** Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas formulada por la sociedad ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S E.S.P ECOENTORNO, presentado mediante radicado 10191100922 de 27 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 10.-.** Los demás artículos de la Resolución 2944 de 30 de diciembre de 2005 guardan su tenor literal y vigencia.

**ARTÍCULO 11.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S E.S.P ECOENTORNO, identificada con Nit. 800.193.444-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o por

RESOLUCIÓN No. 0 00491 DE 28 FEB 2020

**Por medio de la cual se modifica la Resolución Resolución No. 2944 del 30 de diciembre de 2005 y se toman otras determinaciones**

medio de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

**ARTICULO 12.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca), para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 13.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO 14.-** Contra la presente Resolución procede, el recurso de reposición ante la Dirección General el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, dejando las constancias respectivas dentro del expediente, con plena observancia de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**
Director General

Proyectó: Sandra Milena Cobos
VoBo Carlos Eduardo Rodríguez - Director Regional Sabana Occidente
VoBo Dr Juan Camilo Ferrer Tobón - DJUR
Revisó y Ajustó: Catalina Llinás Angel
Expediente 8010-63.01-24109

**A QUIEN INTERESE**

La firma ECOLOGIA Y ENTORNO SAS ESP. -ECOENTORNO, identificada con Nit. 800.193.444-6, certifica que la entidad FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS SAS con el Nit. 901.352.782 actualmente mantiene una relación comercial con nosotros para el servicio de recolección y tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

Se expide la presente en Bogotá los 11 dias del mes de Agosto de 2020, por solicitud del interesado.

Nota: Este documento tiene validez siempre y cuando sea para referencias netamente comerciales.

Cordialmente;

ECO ENTORNO Ecología & Entorno SAS. ESP.
NIT.: 800.193.444 - 6

***Marley Yojana Montaño Benitez***

*Administradora Ambiental*

*Asistente Comerial*

Cra 12 No 79-12 Bogotá

PBX: +57(1)7465644

N° Celular 3165297394

ventasecoentorno@atica.co

Ecoentorno
UNA EMPRESA ATICA

Código: LO-FO-41-V1
Fecha de Creación: 01/09/2018
Fecha de Actualización: 22/11/2018

# CERTIFICADO DE TRATAMIENTO No. 20038460-07216534

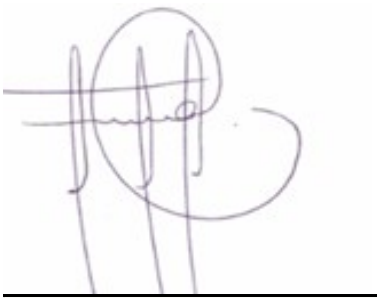
Que entre el 2021-06-02 al 2021-06-02 fueron recibidos para manejo integral 8.4 KG de la empresa: **FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS SAS** identificada con **901352782-1** ubicada en direccion DG 76 SUR 78 67 y telefono (57)1-4838082.

| SEDE | FECHA RECEPCION | CORRIENTE | NUMERO SOLICITUD | DESCRIPCION DEL RESIDUO | CANTIDAD | UNIDAD | TRATAMIENTO | DISPOSICION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUI | 02/06/2021 0:00 | A4030 | C840503540 | DESECHOS UTILIZA PLAGUICI HERBICID A4030 | 8,40 | KG | INCINERACIÓN | CELDA DE SEGURIDAD |

Los residuos fueron tratados en nuestra planta de acuerdo a la Resolución 491 de 28 de febrero de 2020, por la cual se concede Licencia Ambiental para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos peligrosos, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y modifica la Resolución 2944 de 2005.

Con la presente ha concluido la actividad de manejo de residuos para la cual fue contratado de conformidad con lo acordado entre las partes.

Como constancia Firma:



**FELIPE A. RODRIGUEZ C.**
**C.C 1.016.045.815**
**Coordinador de Planta**

Ecoentorno
UNA EMPRESA ATICA

Código: LO-FO-41-V1
Fecha de Creación: 01/09/2018
Fecha de Actualización: 22/11/2018

# CERTIFICADO DE TRATAMIENTO No. 2003966020-03232519

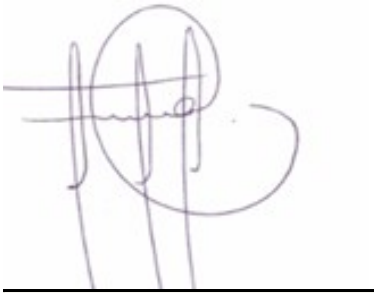
Que entre el 2023-02-03 al 2023-02-03 fueron recibidos para manejo integral 17 KG de la empresa: **FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS SAS** identificada con **901352782-1** ubicada en direccion CL 36 SUR 27 97 y telefono (57)1-4838082.

| SEDE | FECHA RECEPCION | CORRIENTE | NUMERO SOLICITUD | DESCRIPCION DEL RESIDUO | CANTIDAD | UNIDAD | TRATAMIENTO | DISPOSICION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUI | 03/02/2023 0:00 | A4130 | C730976536 | ELEMENTOS PROTECCION INDIVI (EPI) A4130 | 12,00 | KG | INCINERACIÓN | CELDA DE SEGURIDAD |
| FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUI | 03/02/2023 0:00 | A4130 | C900976537 | ELEMENTOS PROTECCION INDIVI (EPI) A4130 | 2,00 | KG | INCINERACIÓN | CELDA DE SEGURIDAD |
| FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUI | 03/02/2023 0:00 | A4030 | C960976538 | DESECHOS UTILIZA PLAGUICI HERBICID A4030 | 2,00 | KG | INCINERACIÓN | CELDA DE SEGURIDAD |
| FUMIGACION SANIDAD AMBIENTAL Y EQUI | 03/02/2023 0:00 | Y4 | C860976570 | SOLIDOS CONTAMINADOS CON HERBICIDAS Y4 | 1,00 | KG | INCINERACIÓN | CELDA DE SEGURIDAD |

Los residuos fueron tratados en nuestra planta de acuerdo a la Resolución 491 de 28 de febrero de 2020, por la cual se concede Licencia Ambiental para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos peligrosos, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y modifica la Resolución 2944 de 2005.

Con la presente ha concluido la actividad de manejo de residuos para la cual fue contratado de conformidad con lo acordado entre las partes.

Como constancia Firma:



**FELIPE A. RODRIGUEZ C.**
**C.C 1.016.045.815**
**Director de Disposición Bogotá**